

C. LIC. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ, Presidente Municipal Constitucional de Angostura, Sinaloa a sus habitantes hacer saber:
Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretario **PROFR. JORGE GUADALUPE RARRON ESTRADA**, se ha servido comunicar que:
Con fundamento en el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 79, 80, 81, Fracción VI y 82 de la Ley de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el marco del estado de derecho que rige nuestro país, se ha procurado vivir de acuerdo con un orden jurídico que garantice los derechos de los ciudadanos y atienda adecuadamente sus necesidades.
Bajo esta premisa, el ayuntamiento se caracteriza por ser el orden de gobierno más cercano a la población y a sus demanda, y dentro de este cúmulo de facultades de H Ayuntamiento se encuentra la de conceder a los particulares los permisos para el aprovechamiento de la Vía Pública respecto del comercio, los cuales tendrán siempre el carácter de revocable y temporales; reservándose el derecho el H. Ayuntamiento de establecer los precios, bajo los cuales se registrarán las mercancías circulantes en el Municipio, así como establecer las normas de higiene que deberán acatar los comerciantes quien a su vez deberá aceptar la ubicación que les destinen para su actividad comercial.
Por lo que se considera necesario regular y reglamentar la actividad comercial en Vía Pública a fin de prevenir algún desorden que pudiera presentarse a la vez de conciliar las exigencias de quienes se dedican a esta actividad con un ordenamiento Municipal que cumpla con las expectativas para las que fue creado.
Con la finalidad de dar una atención adecuada, sin privilegios de grupos o personas respetando los derechos de terceros y de la sociedad en general se acordó expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 02
REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del comercio en la vía pública en el territorio del Municipio de Angostura y sus disposiciones son reglamentarias del Artículo 21 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público de interés social y observancia general.

Artículo 3. Las personas y conceptos contenidos en el presente reglamento se entenderá por:

I. **H. AYUTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, Sinaloa.

II. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa.

III. **SECRETARIO GENERAL:** Secretario del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

IV. **OFICIALÍA MAYOR:** Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa.

V. **DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL:** Dirección de acción social de Angostura, Sinaloa.

VI. **CONSEJO MUNICIPAL DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:**

VII. **COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:** Actividad que se desarrolla mediante la compra-venta lícita de productos o bienes en la Vía Pública.

VIII. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de uso común que por disposición de H. Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes de la materia, así como la todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas de los centros poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

Artículo 4. El comercio en la vía pública es una actividad que deberá desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad por lo que este Reglamento protegerá en toda la circunstancia:

I. El tránsito peatonal y vehicular.

II. La integridad física de las personas.

III. Los bienes públicos y privados.

IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito comercial, y

V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Artículo 5. Las actividades comerciales en la vía pública podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I. **Comerciante con puesto fijo:** Es la persona que habiendo obtenido por el H. Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente.

II. **Comerciante con puesto semifijo:** Es la persona que habiendo obtenido por el H. Ayuntamiento el permiso correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública utilizando muebles que retra al concluir las labores del día para instalarlo nuevamente en la jornada siguiente.

III. **Comerciante ambulante con Vehículo:** Es la persona que habiendo obtenido por el H. Ayuntamiento el permiso respectivo, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes, de cualquier tipo para transportar la mercancía y que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende.

OCT- 28

R.N.O. 10092668

- IV. Comerciante ambulante sin vehículo: Es la persona que habiendo obtenido del H. Ayuntamiento el permiso requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecer en un solo lugar, si no transitado por las banquetas y/o áreas de uso público.
- V. Comerciante en mercados sobre ruedas: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o licencia correspondiente del H. Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, en los sitios y conforme a las rutas que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. La aplicación de este reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Cabildo Municipal.
- II. Presidente Municipal.
- III. Dirección de Inspección y Normatividad.
- IV. Tesorería Municipal.
- V. Síndicos y comisarios Municipales.

Artículo 7. Corresponde al Cabildo Municipal:

- I. Determinar mediante acuerdos de carácter general los lugares, zonas, tipos de comercio, modalidades, restricciones y demás condiciones relacionados con el comercio en la vía pública. Para tal efecto el Cabildo podrá tomar en cuenta las opiniones del Presidente Municipal, de la comisión del comercio y turismo, del Director de Inspección y Normatividad, del Tesorero Municipal, de los Directores de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Obras Públicas, de Salud y otros funcionarios del Ayuntamiento y Consejo Municipal del Comercio, cuya opinión sea de importancia para determinar congruentemente las reglas a que deberá sujetarse el comercio en la vía pública.
- II. Vigilar por medio de la comisión correspondiente y mediante el procedimiento que se acuerde, el estricto cumplimiento por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de los acuerdos emitidos por el Cabildo en materia de comercio en la vía pública y el exacto cumplimiento de este reglamento.
- III. Analizar y resolver las propuestas que sobre el comercio en la vía pública le haga llegar la comisión correspondiente al Presidente Municipal.
- IV. Estas facultades las ejercerá a través de la Comisión de Comercio, la cual valorará cuáles casos resolverá el Cabildo pleno.
- V. Autorizar los traspasos que se hagan de las licencias o permisos, previo pago del derecho correspondiente en la Tesorería Municipal y que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.
- VI. Las demás que confiera este Reglamento.

Artículo 8. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento.
- II. Determinar los horarios, condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública.
- III. Autorizar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- IV. Determinar las zonas en las cuales se podrá ejercer el comercio en la vía pública.
- V. Aplicar las sanciones previstas en el reglamento, a través de la Tesorería Municipal, y
- VI. Las demás que señale este ordenamiento, otras disposiciones generales, aplicables y conforme a lo que dicte el interés público.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Inspección y Normatividad, lo cual recae en el Oficial Mayor auxiliando al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Expedir los permisos y licencias a las personas para ejercer el comercio en la vía pública.
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública.
- III. Proponer inspecciones a los comerciantes en la vía pública.
- IV. Autorizar los cambios en las modalidades del comercio en la vía pública.
- V. Autorizar los proyectos de puestos fijos, puestos semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancía, que formulen los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública.
- VI. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en la vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación por personal autorizado.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la vía pública.
- VIII. Las demás que le fijen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias por este reglamento.
- II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de permisos o licencias, registros, modificaciones y demás actos Administrativos que se deriven del comercio en la vía pública; y
- III. Las demás que señale el reglamento demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los Síndicos y Comisarios Municipales, en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Handwritten signature and official stamp of the Ayuntamiento de San Blas, located on the right side of the page.

- I. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de este reglamento;
- II. Ejercer la supervisión pertinente en la aplicación del presente reglamento;
- III. Auxiliar a las demás autoridades señaladas en este capítulo para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
- IV. Informar trimestral la situación que guarda el comercio en la vía pública en la jurisdicción territorial; y
- V. Las demás que se les señalen en este reglamento.

**CAPITULO III
DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO
EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 12. Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este reglamento, se requiere obtener el permiso o licencia respectivo de la autoridad Municipal.

Artículo 13. Para obtener el permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Credencial de Elector.
- B. Acta de Nacimiento.
- C. Presentar solicitud ante el Oficial Mayor.
- D. Demostrar la necesidad de la actividad mediante el estudio socioeconómico que así lo acredite, el cual realizará el H. Ayuntamiento.
- E. Presentar carta de anuencia de los vecinos colindantes del lugar en el que pretendan ejercer el comercio en la vía pública.
- F. Presentar el proyecto del puesto, vehículos y forma de transporte de mercancías, en que se ejercerá el comercio en la vía pública (fotografías).
- G. Acompañar 3 fotografías recientes tamaño credencial; y
- H. las demás que señale este reglamento o disposiciones generales de la materia.

Artículo 14. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior el Presidente Municipal y el secretario del H. Ayuntamiento acordarán dentro de los 15 días hábiles siguientes uno lo conducente en coordinación con el oficial mayor.

Artículo 15. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un año, y serán renovables por periodos iguales de tiempo a solicitud del interesado; siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o licencia.

Artículo 16. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública son renovables en cualquier tiempo. Y tienen el carácter de personales e intransferibles, en caso de enfermedad o fallecimiento, el beneficiado ejercerá la licencia por el tiempo de su vigencia.

Artículo 17. La revocación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del H. Ayuntamiento, el que en todo momento atenderá a lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18. Para la revocación de permisos o licencias que autoricen ejercer el comercio en la vía pública, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente durante los meses de enero y febrero de cada año.

Artículo 19. Las solicitudes de renovación de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- A. Fotocopia del permiso o licencia anterior; y
- B. Fotocopia del pago del derecho, correspondiente al periodo anterior.
- C. Anuencia de los vecinos.

Artículo 20. El otorgamiento de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, no confiere al titular derechos reales ni acciones posesorias sobre lugar, zona o ruta que ocupa siendo aplicable lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley sobre inmuebles del Estado y Municipios de Sinaloa.

Artículo 21. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública dejarán de surtir sus efectos por:

- A. La conclusión del periodo por el cual fue otorgada;
- B. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;
- C. Incurrir al titular en más de 3 infracciones al presente reglamento.
- D. Incurrir en alguna de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente; y
- E. Dejar de ejercer un mes ininterrumpidamente sin causa justificada.

Artículo 22. Son causas de revocación o cancelación del permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transporte de la mercancía.
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículos o medio de transporte.
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o licencia, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.
- IV. No explotar personalmente el permiso o licencia salvo lo previsto en el artículo 16 de este reglamento.
- V. No renovar el permiso o licencia en el plazo señalado por este reglamento.

- VI. Ceder, alquilar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o licencia, o los derechos de que ella se deriven; y
- VII. Afectar de cualquier manera o grado cualquiera de los bienes tutelados por el presente reglamento y que se establecen en el artículo 4 del mismo.

Artículo 23. La revocación o cancelación de los permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Presidente Municipal y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de 10 días deberá retirarse del lugar que ocupa y dejará de ejercer la actividad autorizada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 24. Los permisos o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía pública deberán contener:

- A. Nombre del titular o persona autorizada para ejercer la actividad comercial en la vía pública;
- B. Ubicación del puesto, zona o ruta en la que ese expendirá mercancía en la vía pública;
- C. Modalidad en la que se ejercerá la actividad;
- D. Número de permiso o licencia;
- E. Fecha de expedición y fecha de vencimiento del permiso o licencia;
- F. Características que deberá tener el puesto, o tipo de vehículo que se usará o la forma en que transportará a la mercancía;
- G. Tipo de mercancía que se expendirá;
- H. Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o licencia; y
- I. Nombre del beneficiario, para el caso de enfermedad o fallecimiento.

Artículo 25. En ningún caso los solicitantes de permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública o de su renovación podrán ocupar el espacio solicitado ni ejercer la actividad en tanto no reciban la comunicación favorable correspondiente.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o licencia.
- B. Acatar las recomendaciones que le formule el H. Ayuntamiento y las condiciones sanitarias, respecto de las condiciones higiénicas y mantenimiento del puesto, vehículo o de la formas de transportación y tratamiento de mercancía;
- C. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente reglamento.
- D. Mantener aseados todos los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el espacio físico de quienes lo atienden;
- E. Tener a la vista del público el permiso o licencia que las autorice a ejercer el comercio en la vía pública;
- F. Portar gafetes de identificación durante el tiempo que ejerzan la actividad;
- G. Abstenerse de realizar su actividad en lugares no autorizados por este reglamento, o en lugares y rutas distintos a los autorizados en los permisos o licencias;
- H. No poseer ni tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivos, ni bebidas o productos que contengan alcohol;
- I. Atender personalmente al puesto o vehículos autorizado, salvo caso de fuerza mayor en que deberá ser atendido por el beneficiario designado;
- J. Evitar la alteración del orden público;
- K. No colocar fuera de sus puestos o vehículos, ya sean rótulos, cojines, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- L. No dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- M. No utilizar aparatos de sonido y megafonos que causen ruidos excesivos y molestias al público; y
- N. sujetarse a las medidas del área autorizada para ejercer la actividad.

Artículo 27. Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, en los lugares siguientes:

- I. Frente a los edificios de planteles educativos, en un radio de 20 metros a la redonda;
- II. Frente a los edificios públicos;
- III. Frente a los templos o instituciones religiosas;
- IV. Frente a los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros similares;
- V. En los camellones de las vías públicas;
- VI. En los prados de parques públicos;
- VII. Frente a los monumentos históricos;
- VIII. En los lugares donde se pueda provocar una inadecuada competencia entre comerciantes en la vía pública; y
- IX. En cualquier otro lugar que señale este reglamento o las leyes de la materia.

Artículo 28. La dirección de acción social y el oficial mayor podrán auxiliar al H. Ayuntamiento para reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando hubiese necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera.

Artículo 29. Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

Artículo 30. Las personas que expendan alimentos en la vía pública con autorización del H. Ayuntamiento deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 31. Se declara de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 32. Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto esto como la mercancía que en ellos hubiese serán remitidos a las oficinas del Oficial Mayor quien podrá ser auxiliado también por la dirección de Acción Social Municipal, levantándose un inventario físico de las mercancías de la que entregará copia al comerciante, disponiendo su propietario de un plazo de 10 días para recogerlos, si transcurrido este plazo no recogieron tales bienes, se hará efectivo el crédito fiscal que resulte a favor del H. Ayuntamiento, mediante el remate de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado. Cuando se trate de mercancía de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro del puesto o vehículo se procederá el remate y, en caso de que no hubiera postores en la única almoneda que se efectúe, se adjudicará a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita de inmediato a las instalaciones de Beneficencia Pública.

CAPITULO V DE LOS TIANGUIS Y VERBENAS

Artículo 33. A efecto de ampliar las posibilidades de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública y atender las necesidades de las comunidades, la Autoridad Municipal podrá autorizarlos para que organicen en tianguis y verbenas rotativos, a cuya proporción fijará los lugares adecuados, días y horarios correspondientes.

CAPITULO VI DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

Artículo 34. En el municipio podrán operar mercado sobre ruedas, mismo que deberán sujetarse a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 35. Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 36. En los mercados sobre ruedas podrán expendir los siguientes productos:

- a. Carnes rojas;
- b. frutas;
- c. huevos;
- d. pescado y mariscos;
- f. plásticos;
- g. ropa en General;
- h. alimentos preparados;
- i. verduras y legumbres;
- j. flores y plantas de ornato;
- k. comidas;
- l. especias y chiles secos;
- m. calzado;
- n. bisutería y mercería;
- o. alimentos envasados o empacados;
- p. semillas y granos;
- q. cerámica, artesanía y alfarería;
- r. artículos de papelería;
- s. artículos electrónicos, domésticos, ferreterías; y
- t. los demás que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 37. El Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, determinará las rutas, fechas y horarios de los mercados de ruedas en base a un estudio minucioso de las comunidades.

Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercado sobre ruedas, el Secretario del H. Ayuntamiento deberá: y

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con la autoridad federal y estatal vinculadas con esa actividad;
- III. Coordinar, en coordinación con el Oficial Mayor el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV. Determinar en coordinación con el Oficial Mayor los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y
- V. Ejecutar las demás mediciones que acuerde el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

Artículo 38. En cada mercado sobre ruedas el H. Ayuntamiento designará el siguiente personal:

- a. Un coordinador, que se encargará de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se lleve a cabo conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar y resolver los problemas inmediatos y urgentes que se presenten; y
- b. Un Inspector, que dependerá del coordinador y que tendrá a su cargo vigilar que los comerciantes del mercado sobre ruedas cumplan con las normas del funcionamiento del mismo.

Artículo 39. En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula, para que los consumidores puedan verificar el peso de la mercancía y productos que adquieran.

Artículo 40. Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o licencia a que se refiere este reglamento debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

Artículo 41. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b) Número del permiso o licencia;
- c) Productos o mercancía que se autoriza a vender;
- d) Ruta que cubrirá el mercado a que se asigne a titular del permiso o licencia; y
- e) Nombre y firma del titular de la dependencia Municipal que expida el permiso o licencia.

----- los permisos en cuanto a los vendedores foráneos deberán regularse dándoles prioridad a los comerciantes de este Municipio.

Artículo 42. Los permisos o licencias para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en General las características y efectos de las demás modalidades para ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 43. Los comerciantes en mercado sobre ruedas, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado al que haya sido asignado;
- b) Instalar sus puestos en la forma y con los materiales autorizados;
- c) Presentarse y mantener aseado durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la Autoridad Municipal;
- d) Limpiar el área que ocupa al término de la jornada;
- e) Colocar en lugar visible los permisos que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- f) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- g) Vender exclusivamente los productos de la clase y calidad autorizados;
- h) Estandarizar los precios por calidad de los productos, es decir, exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i) Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- j) Tratar con respeto al público;
- k) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- l) Facilitar la función de los inspectores;
- m) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el H. Ayuntamiento; y
- n) Cumplir con las disposiciones legales que regulen la actividad.

----- Los vendedores de frutas y verduras no deberán parar el vehículo en el que transportan el producto frente a los abarrotes para no dar lugar a provocar una competencia de venta con los comerciantes de abarrotes.

Artículo 44. Queda prohibido a los comerciantes en mercado sobre ruedas que constituyen causales específicas de cancelación o renovación de sus permisos o licencias:

- I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y
- IV. Proferir insultos o participar en rifas.
- V. Darle otro giro a la venta de los productos sin respetar las rutas que se le asignaron, es decir, invadiendo otras rutas.

----- Estas causales de cancelación o revocación de permisos o licencias, no excluyen a las previstas en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 45. La Autoridad Municipal promoverá la participación de los sectores sociales vinculados en el comercio en la vía pública, en un Consejo Municipal que tendrá por objeto asesorar y emitir opiniones técnicas sobre la problemática del comercio en la vía pública a fin de que dicha autoridad municipal tome las decisiones de su competencia con mayores elementos de juicio.

Artículo 46. El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública se integrará con un representante de las siguientes autoridades, sectores sociales y organizaciones:

- I. H. Ayuntamiento de Angostura;
- II. Cámara de Comercio del Municipio;
- III. Organizaciones gremiales de comerciantes en la vía pública que existan en el municipio.

Artículo 47. Las organizaciones, sectores sociales y autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá sustituirse libremente a sus representantes al Consejo de Comercio en la Vía Pública, sin más formalidades que la comunicación escrita al Presidente municipal por el titular de aquéllos.

Artículo 48. El Consejo Municipal del Comercio en la Vía Pública sesionará cuando sea necesario examinar o discutir la problemática del Comercio en la Vía Pública, a invitación del Presidente Municipal, el Consejo sesionará por lo menos 3 veces al año y de manera extraordinaria, cuando lo convoque la Presidencia Municipal.

Artículo 49. Las opciones y propuestas que formulen el consejo municipal de comercio en la vía pública, serán suscritas por sus integrantes y se dirijan al Presidente Municipal con atención al H. Ayuntamiento. El Consejo Municipal estará facultado para darle al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO VIII INSPECCIÓN

Artículo 50. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Normatividad, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia.

Artículo 51. Las inspecciones que practique el H. Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- El oficial mayor del H. Ayuntamiento será el encargado de la Dirección de Inspección y Normatividad y deberá expedir por escrito la orden de visitar, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden, ejecutando la misma un inspector fiscal quien será el visitador y notificador;
- Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente expedida por el H. Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección teniendo éste la obligación de permitirles el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciales que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de las personas con que se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y firma de quienes participarán en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Sobre este reglamento se registrará el comercio en general en sus distintas ramas, jiros, índole y productos de mercancía que sean objeto de diverso comercio que se regulen para el aprovechamiento de la vía pública, emanándose de este mismo reglamento los diversos reglamentos que se propongan y se expidan para cada ramo o jiros distinto de comercio en el Municipio.

CAPITULO X RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 53. Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante el H. Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Artículo 54. Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

Artículo 55. Los hechos contra los cuales no se inconforman los visitados dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubiesen desvirtuada o se tendrá por consentidos.

Artículo 56. El H. Ayuntamiento en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo a que refiere el artículo 53 del presente reglamento emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 49 y 48 del presente ordenamiento, a través del Secretario del H. Ayuntamiento y Oficial Mayor, quienes funjan como órgano resolutor.

Artículo 57. La resolución que emita el H. Ayuntamiento deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

Artículo 58. Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento que nieguen permisos o licencias para ejercer el comercio en la vía pública, su revocación o su cancelación; contra las que nieguen la expedición de permisos o licencias de comerciantes en un mercado de ruedas su revocación o cancelación y contra aquellas en las que se impongan las sanciones contempladas en este reglamento también podrán interponerse recursos de inconformidad, el que se tramitará en los mismos términos señalados en las visitas de inspección.

Artículo 59. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por el H. Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este.

Artículo 60. A los infractores de este reglamento podrá imponerse las sanciones siguientes: en

- Amonestación;
- Multa de 10 a 60 días de salarios mínimos;
- Retiro de puestos y vehículos;
- Suspensión de derechos;
- Revocación o cancelación del permiso o licencia; y
- Arresto administrativo hasta por 30 horas

Artículo 61. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- Gravedad de la infracción;
- Reincidencia; y
- Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 62. La imposición de las multas se fijarán teniendo como el salario mínimo el General para la zona del Municipio de Angostura.

Artículo 63. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidencia al infractor que en un término de 30 días cometa más de dos veces la misma infracción.

Artículo 64. Se sancionara con amonestación en el momento de la infracción a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 28 incisos a), d) y e) incisos a), c), e) y J) del artículo 43 del presente reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos.

Artículo 65. Se sancionara con multa de 2 a 15 días de multa a quienes infrinjan en los casos señalados en los incisos b), d), f), y k) del artículo 43 de este reglamento apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta cinco salarios mínimos.

Artículo 66. Se sancionara con multa de 15 a 20 salarios mínimos a quien violen lo establecido por los artículos 25 inciso a), g), h), i) y k) e incisos g), h) e i) del artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 67. Se sancionara con retiro de puestos y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o licencia o con su registro correspondiente.

Artículo 68. Se sancionara con suspensión de derechos a quienes infrinjan lo previsto en el artículo 26 inciso n) y m), del presente reglamento.


TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo. Los comerciantes que en cualquiera de las modalidades estuviesen realizando actividades con anterioridad a la publicación del mismo, dispondrá de un plazo de 45 días para ejecutarse en a esta disposiciones.


Artículo tercero. Comuníquese el presente reglamento de comercio en la vía pública al C. Lic. José Manuel Valenzuela López, Presidente Municipal para su promulgación, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 07 días del mes de Septiembre de 2011.


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. JORGE GUADALUPE BARRÓN ESTRADA



Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia.
Es dado en el Palacio Municipal de Angostura, Sinaloa, el día 07 de Septiembre, de 2011.


PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSÉ MANUEL VALENZUELA LÓPEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. JORGE GUADALUPE BARRÓN ESTRADA